

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M333-2PO3-12

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA**

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sens. Adolfo Toledo Infanzón y Alejandro Moreno Cárdenas.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	06 y 13 de septiembre de 2011, respectivamente.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	24 de abril de 2012.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	25 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de abril de 2012.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**II.- SINOPSIS**

Considerar en el Registro Forestal Nacional la inscripción de centros de transformación móviles de materias primas forestales. Incluir en las obligaciones de los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales a dar aviso de los centros de transformación móviles, que en su caso se utilicen. Establecer el uso de equipo tecnológico para el aprovechamiento y extracción de recursos forestales maderables.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>ARTICULO 51. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y</p> <p><b>X. ...</b></p> <p><b>ARTICULO 62. ...</b></p> <p><b>I a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales en los términos de la presente Ley, y</p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 51, fracción IX; 116 y 139, fracción XVII; y se adiciona una fracción XIII, recorriéndose la siguiente al artículo 62, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 51.</b> La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional.</p> <p>El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, <b>además de los centros de transformación móviles</b> de materias primas forestales, y</p> <p><b>X. ...</b></p> <p><b>Artículo 62 .</b> Los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales estarán obligados a:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Ejecutar trabajo para prevenir, combatir y controlar incendios forestales en los términos de la presente ley;</p>

No tiene correlativo

**XIII.** ...

**ARTICULO 116.** Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

**ARTICULO 139.** ...

**I a XVI.** ...

**XVII.** El desarrollo y aplicación de sistemas de extracción y aprovechamiento y *el fomento que aumenten* productividad y minimicen los impactos al ecosistema y promuevan la conservación y mejoramiento del bosque, el agua y el suelo;

**XIII. Dar aviso de los centros de transformación móviles, que en su caso se utilicen; y**

**XIV.** Las demás establecidas en la presente ley y su reglamento.

**Artículo 116.** Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, **además de los centros de transformación móviles** de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

**Artículo 139 .** La federación, las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y escuchando la opinión del consejo, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal, y mediante los cuales se buscará de manera prioritaria y no limitativa:

**I. a XVI.** ...

**XVII.** El desarrollo y aplicación de sistemas de extracción y aprovechamiento, **mediante el uso de equipo tecnológico que incremente** la productividad y minimicen los impactos al ecosistema promuevan la conservación y mejoramiento del



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>XVIII a XX. ...</b> ...</p>	<p>bosque, el agua y el suelo;</p> <p><b>XVIII. a XX. ...</b> ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM